

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

“23 DE JULIO” LTDA.



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

Desde 1964

**COOPERATIVA CONTROLADA POR LA
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

RGL-GDE-04

**REGLAMENTO DE DIETAS, VIÁTICOS Y
SUBSISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS
CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA**

MARZO 2025

FECHA VIGENCIA:		VERSIÓN	
29/03/2025		2.0	
RGL-GDE-04 REGLAMENTO DE DIETAS, VIÁTICOS Y SUBSISTENCIAS DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE VIGILANCIA			
	CARGO	NOMBRE	FIRMA
APROBADO POR:	Presidente de Asamblea General de Socios	Abg. Efrén Augusto Arroyo Torres	
	Secretario Consejo de Administración	Mónica Jackeline Novoa Jarrin	
REVISADO POR:	Gerencia General	Ing. Mónica Nicolalde	
ELABORADO POR:	Oficial de Calidad y Procesos	Ing. Adriana Rosero	
	Asesor Jurídico	Abg. Ernesto Lemache	

HISTÓRICO DE CAMBIOS			
RESPONSABLE	CARGO	FECHA DE APROBACIÓN	VERSIÓN
S/N	S/N	21/08/2010	1.0
Abg. Ernesto Lemache	Asesor Jurídico	29/03/2025	2.0

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES	5
<i>CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN</i>	<i>5</i>
TÍTULO II DE LOS GASTOS RECONOCIDOS A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.....	7
<i>CAPÍTULO I. DIETAS.....</i>	<i>7</i>
<i>CAPÍTULO II. COMISIONES.....</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO III. VIÁTICOS</i>	<i>8</i>
<i>CAPÍTULO IV. MOVILIZACIÓN, ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO</i>	<i>9</i>
TÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES.....	10

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “23 DE JULIO”.

La Asamblea General de Representantes la Cooperativa de Ahorro y Crédito “23 de Julio”

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece en el Art. 33 que la Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Cooperativa y que sus decisiones y resoluciones obligan a todos los socios y órganos de ésta;

Que, Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria establece en el Art. 44 que el reglamento para el pago de dietas deberá ser aprobado por la Asamblea General.

En ejercicio de sus atribuciones legales expide el siguiente:

Reglamento de Dietas, Viáticos y Subsistencias de los Miembros de los Consejos de Administración Y de Vigilancia

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El presente reglamento regula las comisiones, dietas, viáticos, subsistencias y movilización de servicio, en las que deban participar los miembros de los consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.

Art. 2.- Para efectos del cumplimiento de este Reglamento, la Cooperativa establece las siguientes políticas generales:

- a. Los gastos correspondientes a dietas, viáticos, movilizaciones y subsistencias de los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en el Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo N° 194 y el Estatuto Social de la Cooperativa;

- b. Los valores de estos gastos, deberán estar planificados y presupuestados para cada ejercicio económico y su detalle deberá ser aprobado por la Asamblea General;
- c. El uso de los valores que se entreguen deberá ser controlados periódicamente por Auditoría Interna;
- d. Una vez concluida una comisión de servicios, los beneficiarios deberán presentar al Consejo de Administración los informes sobre el resultado de la gestión que mereció el pago de viáticos máximo 15 días laborables de su llegada, y procederán a su socialización a la Asamblea General.
Adicionalmente, un resumen ejecutivo de los principales puntos de la comisión deberá ser incluido dentro de los informes que presenten los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia en las sesiones ordinarias de la Asamblea General.
- e. El pago de los valores definidos en este reglamento, deberá realizarse antes de que se realicen los eventos o comisiones a los cuales se delega a los directivos; y,
- f. Fuera de los rubros definidos en este reglamento, está prohibido crear otro tipo de gastos, bonos y beneficios bajo cualquier modalidad a favor de los representantes, Gerente, vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia;

Art. 3.- DEFINICIONES: Para efectos de la correcta aplicación del presente Reglamento las palabras aquí definidas tendrán el significado y alcance que a continuación se detallan:

- a. **VIÁTICO:** Compensación en dinero que la Cooperativa entrega al vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia para que éste haga frente a los desembolsos originados por transporte, alimentación y alojamiento, siempre que tenga que efectuar una diligencia, comisión o encargo oficial en nombre de la Cooperativa;
- b. **MOVILIZACIÓN:** El valor que debe cancelar la Cooperativa por transporte de un vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia, desde la oficina operativa en la que desempeña su labor habitual hacia el lugar donde debe cumplir el trabajo y su retorno;
- c. **ALIMENTACIÓN.** Es el valor que la Cooperativa deberá cancelar al vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia por el pago de su comida, cuando deba trasladarse a un lugar distinto al de su lugar de trabajo, alimentos que

- deberán ser fijados dependiendo del lugar al que se traslade y al tiempo de permanencia fuera del lugar habitual de desempeño de sus labores;
- d. ALOJAMIENTO: Es el valor que la Cooperativa deberá cancelar al vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia por concepto de hotel siempre que en el desempeño de sus funciones en lugar distinto al de su lugar de trabajo deba pernoctar en el mismo;
 - e. COMISIÓN DE SERVICIOS. Es el trabajo o delegación que un vocal del Consejo de Administración o de Vigilancia deba desarrollar a nombre de la Cooperativa en un lugar distinto al de la ubicación de su respectiva oficina operativa;
 - f. DIRECTIVOS: Miembros de los consejos de Administración o de Vigilancia; y,
 - g. DIETA: Es la retribución económica que perciben los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia, por su asistencia a las sesiones de los entes de dirección y control.

TÍTULO II

DE LOS GASTOS RECONOCIDOS A LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS

CAPÍTULO I. DIETAS

Art. 4.- Solamente los vocales de los consejos de Administración y de Vigilancia percibirán dietas y, de ser necesario viáticos. Cada vocal principal percibirá por concepto de dietas una suma fija mensual que se pagará en proporción al número de sesiones completas asistidas.

El presidente del Consejo de Administración recibirá un rubro por gastos de representación.

Art. 5.- El monto máximo mensual que se cancelará por concepto de dietas será de 2 veces la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, más IVA. Este valor se cancelará mensualmente considerando el número de sesiones completas asistidas. En caso de no haber asistido a todas las sesiones, el pago se realizará en forma proporcional.

Art. 6.- Para la cancelación de las dietas, los vocales de los consejos deberán presentar las facturas correspondientes y sujetarse a las retenciones según lo definido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación.

Art. 7.- Para proceder al pago, el secretario del respectivo Consejo presentará por escrito la nómina de asistentes a la sesión, debidamente firmada como constancia de su participación en la sesión y de esta forma tener el justificativo correspondiente del pago.

Art. 8.- Adicionalmente al pago de las dietas correspondientes, el presidente del Consejo de Administración recibirá por concepto de gastos de representación, un valor equivalente a una dieta.

CAPÍTULO II. COMISIONES

Art. 9.- Las comisiones de servicios deben estar programadas dentro del plan operativo anual de la Cooperativa. Fuera del mismo, cualquier otra comisión requerirá la autorización del Consejo de Administración, previa la presentación de un informe que justifique su necesidad.

Art. 10.- Dentro de los 15 días hábiles posteriores al cumplimiento de la comisión, la persona que la realizó, deberá presentar un informe detallado de las actividades cumplidas, anexando documentos de respaldo.

Art. 11.- Toda solicitud de comisión de servicios será tramitada y autorizada por lo menos con 48 horas de anticipación al inicio de la misma, salvo el caso de que esta se considere urgente.

Art. 12.- El Consejo de Administración de acuerdo a la naturaleza de la comisión y de las necesidades de la Cooperativa, podrá autorizar comisiones de hasta un máximo de un mes. Cualquier prórroga debe estar debidamente justificada.

CAPÍTULO III. VIÁTICOS

Art. 13.- En toda comisión que deba realizarse por parte de los directivos, la Cooperativa, a través de la Gerencia General, será la encargada de realizar los arreglos necesarios para que se proporcione la alimentación, el transporte y el hospedaje.

Únicamente en el caso de que sea imposible para la Cooperativa coordinar estos servicios, se entregará los valores correspondientes para el pago del alojamiento y el transporte, lo que se sustentará con los correspondientes comprobantes de venta. Para el caso de alimentación, se entregará el valor según lo determinado en el Art. 18 de este Reglamento.

Art. 14.- Para el caso de comisiones que deban realizarse en el exterior, se deberá elaborar un presupuesto previo que será puesto a conocimiento del Consejo de Administración para su aprobación. Estos valores deberán estar de acuerdo con lo aprobado previamente por la Asamblea General, considerando los lineamientos del Reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo N° 194 y el Estatuto Social de la Cooperativa.

Para estos casos, la Cooperativa reconocerá a los directivos un viático para cubrir los gastos de alimentación y movilizaciones, dentro de la ciudad de la comisión, equivalente al 50% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, por día.

En el caso de que una entidad auspicie los gastos de la comisión en el exterior, la Cooperativa reconocerá el 20% del valor que hubiera recibido por concepto de viáticos.

Art. 15.- Los viáticos se destinarán únicamente para la comisión para la que fueron concedidos y para una persona determinada; por ningún motivo podrán esos valores endosarse a terceros.

CAPÍTULO IV. MOVILIZACIÓN, ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO

Art. 16.- La Cooperativa proporcionará los medios para la movilización de los vocales de los consejos, ya sea a través del uso de los vehículos de la Institución, de la contratación del servicio de transporte a través de terceros o reconociendo el valor de los pasajes ya sea de transporte terrestre urbano, interparroquial o interprovincial; o en transporte aéreo.

La Gerencia General será la encargada de coordinar el transporte de los directivos.

Art. 17.- No se pagará movilización a aquellas personas que vivan o desarrollen sus actividades dentro del área donde se realice la sesión o la actividad objeto de la comisión.

Art. 18.- Para el caso de las comisiones fuera de las oficinas operativas, cuando la Cooperativa no pueda proporcionar este servicio o no pueda coordinar su provisión, se entregará el valor equivalente al 5% de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general por cada comida.

Para el caso de reuniones o trabajo que deban efectuar Directivos en las diferentes oficinas operativas, los gastos de alimentación deberán ser cubiertos por la Institución y justificarse a través de un comprobante de venta.

Art. 19.- El alojamiento se otorgará siempre que los comisionados deban pernoctar en el lugar al cual han sido delegados y siempre que el mismo no corresponda a su domicilio habitual.

La Cooperativa coordinará directamente la contratación del hospedaje de los consejeros que estén cumpliendo la comisión, debiendo efectuarse las autorizaciones por la Gerencia General.

La determinación del valor a cancelarse por alojamiento dependerá del lugar en que deba efectuarse la comisión, sea en territorio nacional o en el extranjero, debiendo siempre procurarse proporcionar una acomodación adecuada para los funcionarios y dentro de los parámetros de gasto de la Cooperativa.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20.- En caso de capacitaciones o pasantías técnicas donde vayan a participar los miembros de los consejos de Administración y de Vigilancia, se transmitirá la invitación para que hasta dos representantes de la Asamblea General puedan integrarse.

Para que los representantes puedan acceder a estas capacitaciones, deberá cumplirse con los siguientes lineamientos:

- a. En el rubro de capacitaciones para consejeros, constante en el presupuesto institucional y aprobado por la Asamblea General, deberá contemplar los valores correspondientes para cubrir este tipo de capacitación de los representantes.
- b. Dependiendo del presupuesto aprobado y el tipo de capacitación a impartirse, en informe financiero que se levantará para cada ocasión, la Gerencia General determinará si uno o dos representantes pueden acceder participar y así Consejo de Administración realizará la invitación respectiva.
- c. Para designar a los representantes que pueden participar en estas capacitaciones se procederá a realizar un sorteo, con quienes a esa fecha estén facultados legalmente para actuar en las Asambleas Generales y que hayan participado en por lo menos las dos últimas reuniones ordinarias o

extraordinarias. En caso de que la Asamblea se haya conformada recientemente, se requerirá que los representantes hayan asistido por lo menos a la última sesión ordinario o extraordinaria.

- d. Cuando la invitación sea realizada a dos representantes, la oficina del que fuera sorteado en primer lugar, no será considerada para definir al otro participante.
- e. Los representantes que participen en estas capacitaciones, deberán elaborar un informe que será puesto a conocimiento de la Asamblea General.

INFORMACIÓN RESERVADA